



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2017-056

PRACTICADA EN EL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)

INFORME Nº 03-2018-DPC-DCSD

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 01 DE FEBRERO DE 2009
AL 30 DE ABRIL DE 2017

Tegucigalpa, M.D.C. 16 de febrero de 2018

Oficio N° Presidencia-0359/2018-TSC

Abogada
Suyapa Thumann Conde
Comisionada Presidenta
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)
Su Despacho

Señora Comisionada:

Adjunto el Informe N° 03-2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 3), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Ricardo Rodriguez
Magistrado Presidente

	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		3
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		15
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		16



CAPÍTULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), relativa a la Denuncia No.0801-2017-056 la cual hace referencia a: irregularidades cometidas por la señora Rosa María Trimarchi Galindo, Auditora Interna del IAIP; y asimismo, irregularidades cometidas en el IAIP durante el período comprendido del 01 de febrero de 2009 al 30 de abril de 2017, por las cuales, aun siendo conocidas por la auditora interna, se hizo caso omiso de las mismas. Estas irregularidades son las siguientes:

- A. Adelantos sin autorización por parte del pleno de Comisionados, beneficios, adelanto de sueldos, décimo tercer y cuarto mes de salario y vacaciones;
- B. Incapacidades aplicadas incorrectamente (pre natal, horas de lactancia); y de clínicas privadas sin ser refrendadas por parte del IHSS;
- C. Suspensión de deducción del IHSS y reintegro de deducciones rebajadas desde julio de 2010 al 2014;
- D. Permisos y ausencias sin justificar y sin realizar las deducciones correspondientes;
- E. “**Crédito YA**” solicitados al INJUPEMP, los cuales no fueron deducidos por planilla;
- F. Período de vacaciones gozadas fuera de lo establecido en el Estatuto Laboral de Funcionarios y Empleados del IAIP;
- G. Funcionarios que ocuparon puesto de confianza sin presentar las respectivas Fianzas de Fidelidad;
- H. No se realiza un control de las compras de bienes, ni el inventario respectivo;
- I. Recargo y multas por pagos tardíos a la Alcaldía Municipal y al IHSS;
- J. Pagos realizados indebidamente al SANAA;
- K. Pagos realizados indebidamente por concepto de alquiler de local;

- L. El señor Damián Gilberto Pineda Reyes, Comisionado del Instituto, recibe pagos por concepto de jubilación por parte del IPM y el sueldo por su cargo en el IAIP; y tiene la demanda N° 466-14 en litigio en contra del Estado de Honduras.
- M. Despidos injustificados, nombramientos y contrataciones de personal supernumerario por parte de los señores Damián Gilberto Pineda Reyes y Gustavo Adolfo Manzanares Vaquero, Comisionados del IAIP, asimismo pagos de preavisos y cesantías sin considerar lo establecido en la Ley.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de febrero de 2009 al 30 de abril de 2017.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para realizar la investigación Especial:

1. Determinar la existencia de supuestos hechos irregulares, sucedidos en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP);
2. Determinar si existe un perjuicio económico al Patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Como resultado de nuestra Investigación Especial realizada en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); se encontró lo siguiente:

- **Rosa María Trimarchi Galindo**

Se revisó el expediente laboral de la licenciada Trimarchi. Con relación a los hechos denunciados sobre su persona, se constató lo siguiente:

1. La licenciada Rosa María Trimarchi, mediante memorando s/n del 18 de abril de 2012, dirigido al licenciado Darío Hernández en su condición de Gerente Administrativo, solicitó el adelanto de su bono de vacaciones correspondiente al periodo de octubre de 2011 a octubre de 2012, contando con el visto bueno para ello, siendo esta la única vez que ella solicitó este beneficio por adelantado. **(Ver en Anexo 1, Memorando de fecha 18 de abril de 2012)**

Es importante hacer mención que por instrucciones del pleno de comisionados de este Instituto, verbalmente instruyeron la suspensión de estas acciones hasta nuevo aviso; por esta razón, durante el periodo del 2013 al 2016 no se observó el adelanto de este beneficio.

2. Mediante oficio N° 8-11 UAI-IAIP de fecha 10 de marzo de 2011, la licenciada Rosa María Trimarchi Galindo solicitó al licenciado Julio Antonio Sierra Pineda, Sub Gerente de Recursos Humanos, que a partir de esta fecha se le suspendiera la deducción del IHSS; asimismo, solicitó el reintegro de estos valores desde julio de 2010. Esta solicitud se realizó dado que la licenciada Trimarchi laboraba en CEUTEC y en IAIP, y se le deducían en ambas instituciones la cuota del IHSS.

En noviembre 04 de 2014, la licenciada Cinthya Borjas, Gerente Administrativo, por medio de memorándum N° GA/288-2014, solicitó a la licenciada Trimarchi Galindo el oficio N° 8.11-UAI-IAIP para integrarlo al expediente de personal, asimismo le informó que se había girado la instrucción al Sub gerente de Recursos Humanos de incluirla nuevamente al Régimen del Seguro Social.

En vista de que la licenciada Trimarchi no recibió la devolución de las aportaciones que había efectuado al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que correspondían al periodo 2007 - 2010, fue incluida nuevamente en el régimen del IHSS en el IAIP. Sobre el particular, no se encontró evidencia que indique la existencia de un perjuicio económico en contra del Estado **(Ver en Anexo 2, Oficio N°8-11-UAI-IAIP y Memorándum N°GA/288-2014)**

3. Mediante nota del 27 de noviembre de 2008, dirigida a la abogada Elizabeth Chiuz Sierra, Comisionada Presidenta del IAIP, la licenciada Rosa María Trimarchi detalla el tiempo que por Ley le corresponde con relación a los 42 días de pre-natal y 42 días de pos-natal, así como las horas de lactancia acumuladas que sumaron en su totalidad la cantidad de 15 días, y asimismo 10 días de vacaciones no gozadas; en esta nota la licenciada Trimarchi Galindo solicita el visto bueno para tomar el tiempo ininterrumpidamente durante el período correspondiente del 06 de febrero al 05 de junio de 2009, según el análisis efectuado por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, contando con el visto bueno por parte de la Comisionada Presidenta para tomar los días antes detallados.

Debido que la fecha prevista del parto se adelantó diecisiete (17) días, el 21 de mayo de 2009 (un día antes de la fecha de reintegro en base a Ley), la licenciada Trimarchi solicitó mediante Nota dirigida al licenciado Julio Antonio Sierra, Sub Director de Recursos Humanos, la aprobación para reintegrarse a sus labores el día 8 de junio de 2009, indicando que los diecisiete (17) días no gozados por adelanto de parto fuesen acumulados a su período post natal.

Es menester indicar que el visto bueno para tomar estos diecisiete (17) días fue otorgado y aprobado por el licenciado Julio Antonio Sierra en su condición de Subdirector de Recursos Humanos. **(Ver en Anexo 3, Nota del 27 de noviembre de 2008 y Nota del 21 de mayo de 2009)**

Si bien el artículo 48 literal d), del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios y empleados gozarán de licencias remuneradas: *“Para asistir a sus padres, hijos, hermanos o cónyuge en caso de enfermedad grave de éstos”, y que “Dicha licencia será analizada y verificada por la Subdirección de Recursos Humanos y no podrá exceder de quince (15) días hábiles”*

El Reglamento para la Extensión de Certificado de Incapacidad Laboral, Acuerdo Numero 001-JD-2005 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 11 de febrero de 2005, en su **Artículo 15**, párrafo tercero establece lo siguiente:

“El descanso Pre-natal se reducirá cuando la fecha efectiva del parto resultare anterior a la señalada en el certificado médico...”

El Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) establece en su artículo 68, lo siguiente:

Artículo 68. - *“El subsidio se pagará durante los cuarenta y dos (42) días anteriores y los cuarenta y dos (42) días posteriores al parto. Sin embargo, el período de goce del subsidio prenatal se reducirá cuando la fecha efectiva del parto resulte anterior a la señalada en el certificado médico...”*

**CODIGO CIVIL
SECCIÓN SEGUNDA
DEL PAGO DE LO NO DEBIDO**

Artículo 2206. *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

Artículo 2207. *“El que acepta un pago indebido, si hubiera procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, o los frutos percibidos o debidos percibir, cuando la cosa recibida los produjere”.*

Al haberse adelantado la fecha del parto se reduce el tiempo de incapacidad prenatal, debiéndose presentar la licenciada Trimarchi Galindo el 22 de mayo de 2009 al cumplimiento normal de sus obligaciones a la Unidad de Auditoría Interna del IAIP, por consiguiente el visto bueno aprobado y otorgado por el licenciado Julio Antonio Sierra, contraviene lo establecido en los artículos precitados.

Es importante señalar que al revisar el expediente laboral de la licenciada Rosa María Trimarchi Galindo, no se encontró ninguna certificación o incapacidad médica en la que se indique alguna complicación después del periodo de descanso Prenatal que justificase a la licenciada Trimarchi Galindo permanecer más tiempo del permitido según Ley, ya sea para el cuidado de su hijo o por su maternidad.

Se solicitó mediante oficio N° TSC/IAIP-03/2017 a la licenciada Trimarchi, la justificación del hecho antes señalado.

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2017, la licenciada Trimarchi da repuesta al oficio N° TSC/IAIP-03/2017, indicando lo siguiente:

El artículo 80 de la Constitución de la Republica establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"; siendo facultad de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Instituto denegar o autorizar estas peticiones.

Asimismo, el Estatuto Laboral de Funcionarios y Empleados del IAIP en su artículo 48, establece que el Subgerente de Recursos Humanos tiene la facultad de verificar y analizar licencias remuneradas y autorizarlas, siempre y cuando no excedan de quince (15) días hábiles, y el caso en cuestión fueron diecisiete (17) días calendario de los cuales únicamente (13) días eran hábiles. **(Ver en Anexo 4, Nota del 12 de junio de 2017 y Oficio N° TSC/IAIP-03/2017)**

Aún y cuando el Subdirector de Recursos Humanos tenía la facultad de aprobar o denegar en base a Ley todas las solicitudes de permisos efectuadas por los empleados y funcionarios del IAIP, es importante acotar que en la solicitud de la licenciada Trimarchi, se indica específicamente que el tiempo solicitado es en relación a los días del período de incapacidad pre-natal que no gozó por adelanto del parto, mismos que no tenía derecho a gozar según ley.

Es por ello que la licenciada Rosa María Trimarchi, recibió el pago indebido por los diecisiete (17) días que a continuación se detallan:

Sueldos Pagados Rosa María Trimarchi Galindo
(Valores expresados en miles de Lempiras)

Mes	Monto	Valor Diario	Valor Reintegrar
Mayo	32,100.00	1,070.00	10,700.00
Junio	32,100.00	1,070.00	7,490.00
Total	64,200.00	2,140.00	18,190.00¹

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.18, 190.00)**.

- **Crédito YA, adelanto de décimo tercer y cuarto mes de salario**

Mediante Memorándum SGRH-27-2017 del 07 de junio de 2017, el licenciado Gerardo Moncada Osorto, Sub Gerente de Recursos Humanos de este Instituto, informa en el numeral 4 del referido memorándum que durante el período comprendido de enero 2013 a abril de 2017, todos los **Créditos Ya** solicitados por los empleados y funcionarios han sido cancelados mediante deducción por planilla, asimismo informa que no se encontró adelantos de salario y que el bono de vacaciones ha sido pagado a los empleados en las

¹ Cálculo en base a 10 días del mes de mayo (22 al 31) y 7 días del mes de Junio (01 al 07), en total 17 días calendario, porque recibió su sueldo completo equivalente a treinta (30) días calendario al mes.

fechas correctas. **(Ver en Anexo 5, Memorándum SGRH-27-2017)**. Lo manifestado por el licenciado Moncada Osorto fue comprobado mediante la revisión de una muestra de las planillas en las que figuran dichas deducciones.

Sin embargo, en el año 2012 se confirmó la existencia de dos (2) casos respecto al beneficio otorgado por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por concepto de *Crédito Ya*, los cuales fueron solicitados por el licenciado Julio Antonio Sierra, Ex Subgerente de Recursos Humanos y por la abogada Belia Etelina Varela Osorio, Asistente Legal, como adelanto del décimo cuarto mes de salario: En el caso del licenciado Sierra se efectuó la deducción correspondiente al momento de hacer efectivo el pago de sus derechos laborales por su cancelación, y en el caso de la abogada Varela Osorio, ella efectuó el pago por ventanilla **(Ver en Anexo 6, Comprobantes de deducción y pago del décimo cuarto mes de salario adelantado por el INJUPEMP en concepto de Crédito Ya)**

- **Vacaciones, Permisos y Sanciones por llegadas tardías**

Según Circular PC-001-2016 del 26 de febrero de 2016, emitida por los Comisionados Gustavo A. Manzanares Vaquero (QDDG) y Damián Gilberto Pineda Reyes, se instruye lo siguiente con relación al caso investigado:

1. ...
2. Se autoriza a los Servidores Públicos del IAIP, a salir del Instituto en su horario de almuerzo de 12:00 M a 1:00 PM debiendo para tal fin registrar en el reloj biométrico la salida y regreso, cualquier exceso del horario establecido por parte del Servidor Público, será sancionado conforme lo establece el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP, lo que pudiese conllevar a la suspensión de este derecho al o la servidor(a) público(a) que incumpla esta disposición.
3. Se autorizan cinco (5) minutos diarios por llegadas tardías, tiempo que será compensado por el Servidor Público al final del día. Después de pasados los cinco (5) minutos no se autorizarán permisos para compensar la ausencia salvo casos de extrema urgencia los que serán aprobados por la Gerencia Administrativa.
4. ...
5. ...
6. La Secretaría General, Gerentes, Jefes de Unidad y Asistentes Ejecutivos, en caso de salida del Instituto, deberá llenar un pase (oficial – personal) el cual contendrá la autorización del Comisionado Coordinador del Área, nombre completo, dependencia, fecha, hora de salida y hora de regreso, el que deberá entregar al guardia de seguridad.

7. Los Gerentes y Jefes de Área deben establecer un control o política de los permisos (personales) que autoricen a sus sub alternos, los que no deben exceder de ocho horas al mes.
8. En caso de salida del Instituto, deberá llenar un pase (oficial – personal) el cual contendrá la autorización del Jefe inmediato y Gerencia Administrativa, nombre completo, dependencia, fecha, hora de salida y hora de regreso, el que deberá entregar al guardia de seguridad... **(Ver en Anexo 7, Circular PC-001-2016)**

Se efectuó la revisión de una muestra de los expedientes de personal para corroborar la aplicación de la circular antes mencionada, asimismo la existencia de un control de solicitudes de permisos personales, oficiales, sanciones por llegadas tardías y vacaciones que la Sub Gerencia de Recursos Humanos mantiene en sus archivos. En dicha revisión se comprobó que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del IAIP, mantiene controles actualizados de entradas y salidas en carácter personal y oficial, asimismo vacaciones gozadas y pendientes de gozar de los empleados que laboran en dicho Instituto, dichos controles incluyen memorandos, oficios y formatos en los que cada empleado del Instituto debe solicitar la autorización y aprobación de su Superior inmediato para ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo.

La Subgerencia de Recursos Humanos realiza las deducciones correspondientes por llegadas tardías y/o ausencias sin justificación.

- **Fianzas de Fidelidad**

Al examinar y analizar la documentación relacionada con el pago de la fianza de fidelidad, misma que se solicita para garantizar al beneficiario, la buena actuación del afianzado relacionado con hurto, estafa o malversación de fondos debidamente comprobados; se verificó que las personas obligadas a la presentación de las mismas, a la fecha de corte de la presente investigación (30 de abril de 2017), lo han realizado debidamente.

A continuación el detalle de los funcionarios y empleados que deben rendir Fianza de Fidelidad:

Nº	Nombre del Funcionario	Cargo	Período de Gestión	
			Inicio	Finalización
1	Dorys Imelda Madrid	Comisionada Presidenta	12/08/2012	10/02/2016
2	Damián Gilberto Pineda Reyes	Comisionado	12/08/2012	Actualidad
3	Miriam Estela Guzmán Bonilla	Comisionada	12/08/2012	12/12/2013

<i>Nº</i>	<i>Nombre del Funcionario</i>	<i>Cargo</i>	<i>Período de Gestión</i>	
			<i>Inicio</i>	<i>Finalización</i>
4	<i>Cinthya Yamileth Borjas Henríquez</i>	<i>Gerente Administrativo</i>	<i>04/03/2013</i>	<i>Actualidad</i>
5	<i>Gustavo Adolfo Manzanares Vaquero (QDDG)</i>	<i>Comisionado</i>	<i>06/11/2014</i>	<i>16/05/2017</i>
6	<i>Rolando Alonso Montero Montoya</i>	<i>Oficial Administrativo de Servicios generales y Proveduría.</i>	<i>02/10/2007</i>	<i>Actualidad</i>
7	<i>Samuel Federico Venis Dilworth</i>	<i>Oficial Administrativo de Bienes</i>	<i>16/06/2014</i>	<i>Actualidad</i>
8	<i>Raúl Eduardo Borjas Castejón</i>	<i>Gerente Administrativo</i>	<i>15/12/2014</i>	<i>16/12/2016</i>
9	<i>Keily Vanessa Salgado</i>	<i>Jefe de Cooperación Externa</i>	<i>21/04/2015</i>	<i>25/11/2016</i>
10	<i>Suyapa Petrona Thumann Conde</i>	<i>Comisionada Presidenta</i>	<i>09/11/2016</i>	<i>08/08/2017</i>

(Ver en Anexo 8, Fianzas de Fidelidad)

- **Inventarios**

Se revisó la documentación proporcionada con relación a la ejecución del gasto de las compras de equipo de oficina, bienes, entre otros; comprobando que las mismas se efectuaron llevando a cabo el proceso correspondiente como ser:

- Visto bueno para la compra y adquisición del bien o producto;
- Cotizaciones (3);
- Resumen de cotizaciones (comparación de precios);
- Adjudicación;
- Orden de Compra;
- Empresa registrada en ONCAE;
- Factura y/o recibo;
- Ejecución de gasto mediante F01.

Dicha documentación se encuentra archivada de forma mensual y por año, adjuntando al gasto (F01) la documentación soporte de las compras efectuadas.

El mobiliario adquirido en el Instituto esta rotulado actualmente mediante una viñeta de papel adhesivo la cual no ha dado los resultados esperados, actualmente se programó una nueva rotulación con placas gravadas, las cuales están en proceso de compra. **(Ver en Anexo 9, Nota extendida por el encargado de Bienes)**

- **Pagos realizados al SANAA**

A solicitud de la Comisionada Doris Imelda Madrid Zerón, en julio de 2016 la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), efectuó la Auditoría Especial a los pagos efectuados al SANAA en concepto de agua potable, cubriendo el período 01 de diciembre de 2007 al 30 de abril de 2013, la cual generó el Informe N° 02/2014-UAI-IAIP, donde se constató que en la cuenta del Instituto se incluyó dos medidores de agua potable que no le correspondían, ocasionando pagos indebidos por la cantidad de Doscientos Ocho Mil Cuarenta y Dos Lempiras (L.208,042.00).

Dicho valor fue recuperado mediante depósito en la Tesorería General de la República (TGR) por la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Seis Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L.43,776.98) por parte de la Inmobiliaria San José S.A. de C.V.; el valor restante se ha ido recuperando paulatinamente mediante notificación de crédito por la cantidad de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cinco Lempiras con Dos Centavos (L.164,265.02), firmada por el abogado Santiago López, Gerente Comercial del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), a favor de la Inmobiliaria San José S.A. de C.V.; quien deduce del crédito disponible a favor del IAIP, la cantidad de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) como cuota fija mensual por consumo de agua hasta su liquidación total que finaliza en el mes de noviembre de 2019, según lo establecido en la cláusula octava del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Inmobiliaria en mención y el IAIP.

Asimismo se estableció en la cláusula novena del referido contrato de arrendamiento, que en caso de no renovación, el Arrendador pagará en efectivo al Arrendatario la suma que en este momento se refleje en el registro interno que lleva el Instituto, referente al crédito reflejado en el sistema del SANAA. **(Ver en Anexo 10, Informe N°02/2014-UAI-IAIP, Informe S/N Pago de Agua Potable elaborado por la Gerencia Administrativa del IAIP en Diciembre 2013)**

- **Pagos realizados a la AMDC**

Al revisar la documentación relacionada con los pagos de impuestos municipales, efectuados a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se constató que durante el período comprendido del año 2013 al 30 de abril de 2017, el Instituto ha realizado el pago por concepto de Impuesto Personal retenido a los servidores públicos del IAIP, en el tiempo legal establecido, obteniendo descuentos por pronto pago los cuales han sido aplicados en legal y debida forma.

Por lo mismo durante el periodo precitado no se encontró pagos de sanciones impuestas por la AMDC al Instituto, originadas por la declaración y pago tardío del impuesto

mencionado en el acápite anterior. **(Ver en Anexo 11, Resolución No.210-2014 AMDC, Oficio GA-IAIP-056-2016, y Control entrega de Solvencia Vecinal 2017/2018)**

- **Pagos por Arrendamiento**

La licenciada Cinthya Yamileth Borjas, Gerente Administrativo del IAIP, explica que con la finalidad de confirmar o cotejar las áreas utilizadas por el Instituto, y que se especifican en el contrato de arrendamiento de los años 2012 y 2013, en octubre de 2014 se sostuvo una reunión con los representantes de la Inmobiliaria San José (Arrendador), para acordar una reducción de 182 metros cuadrados correspondientes a 102 metros cuadrados de área de circulación en el primer nivel y 80 metros cuadrados de circulación en el segundo nivel que son áreas de uso común y que habían sido incluidos indebidamente en los contratos de arrendamiento correspondiente a los años 2012 y 2013.

El área correcta a ser arrendada según análisis elaborado por los ingenieros Alba María Díaz Valenzuela y Belarmino Reyes García, ambos funcionarios del IAIP, se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción	Total M2 Alquilados	Costo por M2	Costo Total	Área de circulación a eliminar en M2	Área en M2 a Alquilar	Costo por M2 sin área de circulación
Espacio según planos	1448	L. 144.33	L. 208,993.03	182	1266	L. 182,724.57

Según Nota del 16 de febrero de 2015, emitida por el ingeniero José Ramiro Zúñiga S., Gerente General de la Inmobiliaria San José S.A. de C.V., y remitida al licenciado Raúl Borjas, Gerente Administrativo del IAIP, literalmente se manifestó lo siguiente:

"Queremos dejar claro el hecho de que no han existido cobros indebidos, ya que los contratos anteriores no fueron hechos basados en precio por metro cuadrado, si no por usos de los tres niveles del edificio, Esta situación se explicó detalladamente mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2014.

Nosotros hemos aceptado una renegociación tomando en cuenta la explicación del recorte de presupuesto que ha tenido el IAIP, aceptando hacer una rebaja después de analizar diferentes escenarios.

Por lo anteriormente explicado, aceptamos otorgar un crédito como rebaja para el año 2013 a descontar durante el presente año, mantendremos el precio de L. 132.80 por metro cuadrado, el factor de la tasa cambiaria será de L.20.00, por otra parte nos comprometemos a aumentar la capacidad instalada de carga para mejorar el suministro de energía."

El monto pagado de más por el concepto antes mencionado ascendió a Seiscientos Treinta Mil Quinientos Lempiras con Setenta Centavos (L.630,500.70), dicho valor fue aplicado mediante crédito en el pago por arrendamiento en el año 2014 por la cantidad de Trescientos Catorce Mil Quinientos Treinta y Un Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L.314,531.44) y un segundo crédito aplicado en el arrendamiento del año 2015 por la cantidad de Trescientos Quince Mil Novecientos Sesenta y Nueve Lempiras con Veintiséis Centavos (L.315,969.26).

Actualmente el costo por alquiler del edificio donde funcionan las instalaciones del Instituto se ha mantenido constante durante los años 2015, 2016 y 2017, sin sufrir incrementos. **(Ver en Anexo 12, Narrativa pago de Arrendamiento Instalaciones IAIP, Análisis Alquiler Oficinas del IAIP, Memorando GA-046-2015 Propuestas Arrendamiento Edificio IAIP 2015, Detalle de pagos realizados, Contratos de Arrendamiento Oficinas IAIP)**

- **Damián Gilberto Pineda**

El 26 de mayo de 2017 el abogado Damián Gilberto Pineda Reyes, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública, remite el memorándum DC-IAIP-068-2017, que acompaña la fotocopia de la comunicación judicial liberada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el que informa al Instituto de Previsión Militar (IPM) el fallo de la demanda con N° 466-2014 la que literalmente expresa en su parte resolutive lo siguiente:

*"El suscrito Juez de Letras de lo Contencioso Administrativo Abogado **Eduardo Turcios Sosa**, con jurisdicción en los Departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, Olancho, Intibucá, La Paz, El Paraíso, Choluteca, Valle y Gracias a Dios, impartiendo Justicia en nombre del Estado de Honduras **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la acción incoada por el señor DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES, por no ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado consistente en la Resolución de fecha 4 de julio de 2014, emitida por la Gerencia del Instituto de Previsión Militar, mediante el cual declara sin lugar el Reclamo Administrativo planteado, en consecuencia se anula totalmente. **SEGUNDO:** Reconocer a favor del demandante el pago del beneficio de pensión por jubilación desde la fecha de su suspensión y por consiguiente se ordena al Instituto de Previsión Militar restablecer dicho pago. **TERCERO:** Que contra la presente resolución procede la interposición del Recurso de Apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo a su vez de expresar los respectivos agravios...*

INSERCIONES

*El fallo preinserto fue objeto de apelación ante la Honorable Corte de lo Contencioso Administrativo, quien en Sentencia de fecha quince de octubre del dos mil quince, en la cual **FALLA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por el***

abogado José Claudio Santos Reyes, apoderado legal del Estado de Honduras a través del Instituto de Previsión Militar (IPM).- SEGUNDO: CONFIRMAR: La sentencia de fecha veintidós de julio del dos mil quince, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y que corre agregada a folio cuatrocientos sesenta y nueve (469 f.) al folio cuatrocientos setenta y nueve (479 v.) de la primera pieza de autos.- Asimismo fue objeto del Recurso de Casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la cual FALLA: 1) NO ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, en sus tres motivos, 2) DECLARAR FIRME la sentencia recurrida y dictada por la Corte de Apelaciones de los Contencioso Administrativo con jurisdicción a nivel nacional..." (Ver en Anexo 13, Memorando DC-IAIP-068-2017, y Comunicación Judicial del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo)

- **Nombramientos, Contrataciones y Despidos**

En relación a las contrataciones y despidos de personal en el periodo de gestión de los comisionados Gustavo Adolfo Manzanares Vaquero y Damián Gilberto Pineda Reyes, se revisó la documentación que concierne a estas actuaciones, y en efecto existieron nombramientos, contrataciones y despidos en ese periodo; las mismas se efectuaron mediante concurso a excepción de los puestos de confianza.

El 19 de septiembre de 2016, mediante oficio No. CP-IAIP-157-2016, se solicitó ampliación presupuestaria por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.388,925.00), en vista de requerir la contratación de: un (1) medico, tres (3) auxiliares administrativos, un (1) oficial de verificación de transparencia, dos (2) motoristas asignados a los comisionados, una (1) persona para aseo y la contratación de un (1) guardia de seguridad personal requerido para el buen funcionamiento de la institución.

Mediante Nota No. 159-DGP-AE de fecha 10 de octubre de 2016, se resolvió ampliar el presupuesto del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante traslado de fondos entre actividades. **(Ver en Anexo 14, Listado de Nombramientos, contrataciones y despidos feb-nov/2016 y los Acuerdos respectivos, Oficio No. 159-DGP-AE)**

- **Sharon Aryany Ferrera Brocato**

Se revisó el expediente laboral de la abogada Ferrera Brocato, relacionado con la Licencia Sin Goce de sueldo aprobada del 02 de mayo al 14 de noviembre de 2016, la cual se otorgó en base al artículo N° 50 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP, el cual establece "*Los servidores públicos del Instituto tendrán derecho a solicitar licencia no remunerada o sin goce de sueldo, en casos debidamente justificados, la cual no puede exceder de dos (2) años.*"

Es importante mencionar que una licencia no corta la relación laboral con el empleado, como se establece en el Código de Trabajo, artículo N° 99 "*La suspensión total o parcial de*

los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato”, así mismo en el artículo N°123, inciso c) “La continuidad del trabajo no se interrumpe por enfermedad, vacaciones, huelga o paros legales, y otras causas análogas, que según este Código, no ponen término al contrato de trabajo” por lo que la abogada Ferrera tenía el derecho de recibir sus prestaciones, cesantía y demás derechos como lo establece la Ley. **(Ver en Anexo 15, Memorando DC-IAIP-61-2016 de Licencia sin Goce de Sueldo, Renuncia del 14 de septiembre 2016, y Memorando DC-IAIP-178-2016)**

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), referente a los hechos denunciados y conforme el análisis de la evidencia obtenida, se concluye que:

1. Durante el periodo (Febrero 2009 - Abril 2017) no se encontraron irregularidades relacionadas con el otorgamiento de adelantos de sueldos, décimo tercer y cuarto mes, y vacaciones, a los funcionarios y empleados del IAIP.
2. Con relación a los permisos, ausencias, fianzas, inventario, suspensión de beneficio de jubilación, despidos, nombramientos y contrataciones, licencias, estos se efectuaron de conformidad a lo establecido en la Ley.
3. Los puntos que se refieren al pago indebido por concepto de alquiler, multas impuestas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), así como el beneficio de "Crédito Ya" otorgado por INJUPEMP y la suspensión de deducción al IHSS solicitada por la licenciada Rosa María Trimarchi Galindo, fueron subsanados en legal y debida forma.
4. El beneficio autorizado por el Sub Director de Recursos Humanos, licenciado Julio Antonio Sierra, a la licenciada Rosa María Trimarchi Galindo, consistente en diecisiete (17) días que correspondían al periodo pre-natal, se concedió sin considerar lo establecido en el Artículo 15 (párrafo tercero) del Reglamento para la Extensión de Certificado de Incapacidad Laboral, y el artículo N° 68 del Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social, donde tácitamente establece que el periodo de descanso y goce del subsidio prenatal se reducirá cuando la fecha efectiva del parto resulte anterior a la señalada en el certificado médico; por lo que la licenciada Trimarchi Galindo debía presentarse a sus labores en fecha 22 de mayo de 2009, sin embargo se presentó hasta el día 8 de junio del mismo año.
5. Lo descrito en el numeral 4 anterior ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA LEMPRAS EXACTOS (L.18, 190.00)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por funcionarios y empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

Al Comisionado(a) Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública

1. Instruir a quien corresponda en el sentido de no otorgar a los funcionarios y empleados, beneficios laborales al margen de lo establecido en la Ley.

2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa M.D.C. 20 de junio de 2017

Lic. Ángel Emin Valerio L.
Auditor de Denuncia

Lic. Alysson Moncada N.
Auditor de Denuncias

Lic. Eduardo Lopez B.
Supervisor de Auditoría

Lic. José Marcial Ilovaes V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana